

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG592/2016 Y AL ACUERDO INE/CG650/2016, AMBOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVOS A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

### **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral; entre otros, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.
  
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup>, en el cual, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respectivamente, así como las reglas para su desempeño y su competencia.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo INE.

<sup>3</sup> En adelante LGIPE.

- III El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, aprobó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por medio del cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.
- IV En sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del **INE** aprobó el Acuerdo **INE/CG350/2014**, por el que se modificó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-207/2014** y acumulados.
- V El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>4</sup>
- VI El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>5</sup>, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- VII El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>6</sup>, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años, los cuales protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

---

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

<sup>6</sup> En lo subsecuente OPLE.

- VIII** En sesión extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del **INE**, aprobó el Acuerdo **INE/CG830/2015**, por el que determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- IX** En sesión extraordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG928/2015**, aprobó los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales".
- X** El 9 de noviembre de 2015, el Consejo General del OPLE, celebró la sesión con la que dio inicio formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI** El Consejo General del OPLE, mediante el Acuerdo **OPLE-VER/CG-26/2015**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2015, determinó que la duración de las campañas para los cargos de Gobernador y Diputados, sería del 3 de abril al 1 de junio de 2016, para el cargo de Gobernador y del 3 de mayo al 1 de junio de 2016, para el cargo de Diputados.
- XII** El 27 de noviembre del 2015, mediante Decreto número 605 la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, reformó el Código Electoral.
- XIII** El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG1082/2015**, mediante el cual emitió los "Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema

Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.

**XIV** El 17 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria celebrada por la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó los siguientes Acuerdos:

1. Acuerdo **CF/075/2015**, por el que modificó el “Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los Formatos que Servirán de Apoyo para el Cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la Guía de Aplicación del Prorratio del Gasto Centralizado”.
2. Acuerdo **CF/076/2015**, mediante el cual emitió los “Lineamientos para la Operación y el Manejo del Sistema Integral de Fiscalización que deberán Observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Independientes y Candidatos de Representación Proporcional en los Procesos de Precampaña, Campaña y Ordinario”.
3. Acuerdo por el que se “Establecen las Disposiciones para el Registro de las Operaciones, Generación y Presentación de Informes, que Deberán cumplir los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos Independientes, Candidatos y Candidatos de Representación Proporcional, a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) correspondientes los Procesos Ordinario, de Precampaña y Campaña 2015-2016”.

**XV** El Consejo General del OPLE, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2015, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG66/2015**, mediante el cual se aprobó la redistribución del Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Específicas y

Gastos de Campaña que le corresponden a los Partidos Políticos, durante el Ejercicio Fiscal 2016.

- XVI** En sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2016, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó el Acuerdo **CF/004/2016**, por el que se emiten los “Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, así como en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, durante las precampañas y campañas locales del proceso electoral ordinario 2015-2016, así como para los procesos extraordinarios que se pudiera derivar de las elecciones a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas.”
- XVII** El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, mismo que para el ejercicio 2016, corresponde a \$73.04 (setenta y tres pesos <sup>04</sup>/<sub>100</sub> M.N.)
- XVIII** En sesión extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 2016, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **A43/OPLE/VER/CG/05-02-16**, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- XIX** En sesión extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG64/2016**, mediante el cual modifica los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la

solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”.

- XX** En sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, celebrada el 17 de febrero de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A55/OPLE/VER/CG/17-02-16**, se determinó la procedencia del convenio de coalición, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación “**Para Mejorar Veracruz**”, para postular al candidato a la elección de Gobernador Constitucional del Estado, y de manera “flexible” para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en trece distritos electorales uninominales locales del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2015-2016.
- XXI** En sesión ordinaria del 26 de febrero de 2016, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **A59/OPLE/VER/CG/26-02-16**, por el que determinó los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral 2015-2016.
- XXII** En la sexta sesión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo **CF/006/2016**, mediante el cual determinó los alcances de revisión de los Informes de Precampaña y Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones, así como de los Informes de Ingresos y Gastos de los aspirantes y candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y los Procesos Extraordinarios que se deriven del mismo.
- XXIII** En sesión extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el 09 de mayo de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A137/OPLE/VER/CG/09-05-16**, se aprobó la sustitución de

fórmulas postuladas al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral 2015-2016, del Partido Verde Ecologista de México.

- XXIV** El 14 de julio de 2016, el Consejo General del INE aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el “Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador y Diputados locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Veracruz”, identificada con la clave **INE/CG592/2016**, en la cual impone sanciones, entre otros, al **Partido Verde Ecologista de México**.
- XXV** Inconforme con la Resolución **INE/CG592/2016**, el 18 de julio de 2016, el Representante Propietario del **Partido Verde Ecologista de México** ante el Consejo General del INE, interpuso recurso de apelación para controvertir la citada resolución, el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup>, quien a su vez lo remitió a la Sala Regional perteneciente a la tercera circunscripción plurinominal con sede en Xalapa<sup>8</sup>, quedando radicado en esta bajo el número de expediente **SX-RAP-39/2016**, de fecha 19 de agosto de 2016.
- XXVI** Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Xalapa, resolvió el recurso referido en el punto que antecede, determinando en su Resolutivo **único** modificar la resolución controvertida, para los efectos precisados en el Considerando **cuarto** de la ejecutoria respectiva.
- XXVII** El Consejo General del INE, el 7 de septiembre de 2016, emitió el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG650/2016**, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa, recaída al recurso de apelación identificado

---

<sup>7</sup> En adelante Sala Superior.

<sup>8</sup> En lo subsecuente Sala Regional Xalapa.

con el número de expediente **SX-RAP-39/2016**, interpuesto por el **Partido Verde Ecologista de México**, en contra de la Resolución **INE/CG592/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador y Diputados locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo los siguientes puntos:

“(…)

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se **modifica**, lo conducente en el Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG591/2016** y la Resolución **INE/CG592/2016**, aprobados en sesión extraordinaria, celebrada el catorce de julio de dos mil dieciséis, en relación a los informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador y Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz, en los términos precisados en los Considerandos **5, 6, 7 y 8** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación el contenido del presente Acuerdo al Organismo Público Local del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** Infórmese a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SX-RAP-39/2016**.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en



que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”

**XXVIII** En Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 3 de febrero de 2017, se emitió el Acuerdo **OPLEV/CG027/2017**, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en el juicio de revisión constitucional electoral recaído en el expediente **SUP-JRC-004/2017**, y se determinó el financiamiento público para los Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes para el año 2017.

**XXIX** El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG61/2017**, emitió los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”.

**XXX** Los integrantes del Consejo General del OPLE, en cumplimiento la Resolución **INE/CG592/2016** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador y Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Acuerdo identificado con la clave **INE/CG650/2016**, emiten el presente Acuerdo, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### Competencia

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2 La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.
- 3 Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

- 4 El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será

el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.

- 5** El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj) de la LGIPE.
- 6** En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con el numeral 2, del artículo 190 de la LGIPE.
- 7** El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.
- 8** La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la la LGIPE.

- 9 Los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesaria, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen, y monto de ingresos, así como los gastos realizados, de acuerdo con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la LGPP.
- 10 Los partidos políticos están obligados a presentar los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos que postulen a los cargos de Gobernador y Diputados, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 11 Las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, se encuentran establecidas en el artículo 80 de la LGPP.
- 12 El Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por medio del cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que fue modificado mediante el Acuerdo **INE/CG350/2014**, emitido en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-207/2014** y acumulados.
- 13 A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley, de acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.
- 14 El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las


elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.

- 15 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.
- 16 La Secretaría Ejecutiva del OPLE, es competente para someter a conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, así como cumplir los acuerdos y resoluciones, en términos de lo previsto por el artículo 115, fracciones III y IV del Código Electoral.
- 17 La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, es responsable de ministrar a los partidos políticos, con registro o acreditación, el financiamiento público al que tienen derecho en términos de lo dispuesto en los artículos artículo 117, fracción III del Código Electoral y 31, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz.

**Sanciones impuestas en la Resolución identificada con la clave INE/CG592/2016, al Partido Verde Ecologista de México:**

- 18 Respecto de las irregularidades encontradas en el “Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a

los cargos de Gobernador y Diputados locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, mediante el cual, al haberse acreditado diversas faltas de carácter formal o, en su caso, sustancial o de fondo impuso **sanciones**, entre otros, al **Partido Verde Ecologista de México**, tal como se desglosa a continuación:

Partido Verde Ecologista de México	Falta acreditada	Monto de la sanción	Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias
	Conclusión 5, falta de carácter formal	\$3,652.00	\$3,652.00
	Conclusión 6, falta de carácter sustancial o de fondo (modificada por Acuerdo INE/CG650/2016/2016)*	\$181,650.48	\$181,650.48
	Conclusión 12, falta de carácter sustancial o de fondo	\$31,699.36	\$31,699.36
	Conclusión 12 bis, falta de carácter sustancial o de fondo	\$95,098.08	\$95,098.08
	Conclusión 13, falta de carácter sustancial o de fondo	\$280,765.76	\$280,765.76
	Conclusión 16, falta de carácter sustancial o de fondo	\$172,520.48	\$172,520.48
	Conclusión 10, falta de carácter sustancial o de fondo	\$258,780.72	\$258,780.72
	Conclusión 8, falta de carácter sustancial o de fondo	\$35,132.24	\$35,132.24

Asimismo, dentro de la resolución referida con antelación, se determina que la Coalición denominada “**Para Mejorar Veracruz**”, incurrió en faltas de carácter formal, sustancial o de fondo, mismas que quedaron debidamente acreditadas, por tanto, impuso sanciones a los Partidos Políticos que la integran, entre ellos, el **Partido Verde Ecologista de México**, como parte integral de dicha Coalición, al que se le impuso las siguientes:

Partido Verde Ecologista de México	Falta acreditada	Monto de la sanción	Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias
	Conclusiones 2, 11 y 13, falta de carácter formal o de forma.	\$73.04	\$73.04
	Conclusión 5, falta de carácter sustancial o de fondo.	\$3,067.68	\$3,067.68
	Conclusión 6, falta de carácter sustancial o de fondo.	\$2,045.12	\$2,045.12
	Conclusión 7, falta de carácter sustancial o de fondo.	\$212,429.04	Reducción del 19.97% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	Conclusión 7 bis, falta de carácter sustancial o de fondo.	\$1,972.08	\$1,972.08
	Conclusión 8, falta de carácter sustancial o de fondo.	\$35,862.64	\$35,862.64
	Conclusión 8 bis, falta de carácter sustancial o de fondo.	\$31,772.40	\$31,772.40
	Conclusión 8 ter, falta de carácter sustancial o de fondo.	\$313,324.67	Reducción del 29.45% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	Conclusión 15, falta de carácter sustancial o de fondo.	\$13,366.32	\$13,366.32
	Conclusión 15 bis, falta de carácter sustancial o de fondo.	\$67,513.31	Reducción del 6.34% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa
	Conclusión 16, falta de carácter sustancial o de fondo.	\$41,267.60	\$41,267.60

**19** La resolución **INE/CG592/2016**, establece en los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

**“TRIGÉSIMO TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado respectivo con sus Anexos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz y dicho organismo, a su vez, esté en

posibilidad de notificar a los sujetos interesados a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Se vincula a los partidos políticos, a través del representante acreditado ante ese organismo público local, para que una vez que hayan sido notificados del contenido de esta Resolución y el Dictamen Consolidado respectivo con sus Anexos, de manera inmediata notifiquen la misma a sus candidatas; hecho que sea, esos institutos políticos deberá remitir de forma expedita a la Unidad Técnica de Vinculación de este organismo nacional las constancias atinentes.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Se ordena a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en las conclusiones respectivas.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación a hacer del conocimiento del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz la presente Resolución para los efectos legales a que haya lugar.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, a efecto de que **las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.**

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se instruye al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.


**TRIGÉSIMO NOVENO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.”

- 20** Tal como quedó establecido en los antecedentes XXV y XXVI del presente Acuerdo, el **Partido Verde Ecologista de México**, impugnó la resolución **INE/CG592/2016**, a través del recurso de apelación identificado bajo el número de expediente **SX-**



**RAP-39/2016**, del índice de la Sala Regional Xalapa, resuelto por sentencia de 19 de agosto de 2016, en la cual la Sala del conocimiento determinó dejar sin efectos la multa por la cantidad de **\$181,650.48 (ciento ochenta mil seiscientos cincuenta pesos <sup>48</sup>/100 M.N)**, sanción impuesta en la Conclusión 6, por falta de carácter sustancial o de fondo, para efectos de que el INE reindividualice la sanción tomando como base los datos expresados en las pólizas aportadas por el partido en cuestión y que dieron origen a la sanción de mérito, una vez hecho lo anterior, impusiera la sanción que en derecho corresponda.

- 21 En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia citada en el párrafo que antecede, emitió el Acuerdo **INE/CG650/2016**, en el que resolvió modificar la sanción materia del recurso de apelación **SX-RAP-39/2016**, para quedar como a continuación se detalla:

Partido Verde Ecologista de México	Falta acreditada	Sanción	Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias
	Conclusión 6	"Multa equivalente a 222 (doscientas veintidós) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis, equivalente a \$16,214.88 (Dieciséis mil doscientos catorce pesos 88/100 M.N.)"	\$16,214.88

- 22 De lo antes expuesto, se colige que de acuerdo a lo establecido en el resolutivo **trigésimo séptimo** de la resolución **INE/CG592/2016**, las multas impuestas al **Partido Verde Ecologista de México**, a la fecha se encuentran legalmente firmes, considerando la sanción modificada por el Acuerdo **INE/CG650/2016**, en cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso de Apelación **SX-RAP-39/2016**.

**Cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG592/2016 y al Acuerdo INE/CG650/2016.**

- 23 Las sanciones impuestas al **Partido Verde Ecologista de México**, son legalmente firmes en los términos y montos debidamente establecidos en el punto II que antecede, debiendo deducirse de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que perciben.

Por tanto, del análisis de los artículos transitorios del Acuerdo **INE/CG61/2017** así como de los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, se puede concluir que es obligación de este Organismo determinar las sanciones o multas que se liquidarán con cada una de las retenciones que se hagan a las ministraciones mensuales del financiamiento público ordinario que percibirá el **Partido Verde Ecologista de México**, y que una vez que dichas sanciones sean liquidadas este Organismo deberá capturar dicha información en el sistema informático de sanciones o en su defecto llevar el registro en hojas de cálculo de Excel y tener el control documental de las actuaciones para que una vez que se cuente con el sistema se migre la información capturada al mismo a fin de llevar un control del registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales en ejercicio de la función electoral a los sujetos obligados, entre los que se encuentran los partidos políticos nacionales con acreditación local, como lo es en este caso el **Partido Verde Ecologista de México**.

En atención a lo anterior, se propone que la forma en la que se ejecuten las sanciones contenidas en la resolución **INE/CG592/2016** y el Acuerdo **INE/CG650/2016** al **Partido Verde Ecologista de México** sea la contenida en la siguiente tabla:

Monto total de las sanciones	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Equivalente al 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Conclusiones del dictamen consolidado que contienen las sanciones o multas que se ejecutaran mensualmente.	Montos de las sanciones que se liquidarán mensualmente	Saldo pendiente de ejecutar	Monto del 50% a deducir de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias hasta cubrir el monto total de las sanciones	Mes en que se deducirá	
\$1,616,557.42	\$2,298,771.00	\$1,149,385.50	5	\$3,652.00	\$0.00	\$1,149,385.50	jul-17	
			6	\$16,214.88	\$0.00			
			12	\$31,699.36	\$0.00			
			12 bis	\$95,098.08	\$0.00			
			13	\$280,765.76	\$0.00			
			16	\$172,520.48	\$0.00			
			10	\$258,780.72	\$0.00			
			8	\$35,132.24	\$0.00			
			2, 11 y 13	\$73.04	\$0.00			
			5	\$3,067.68	\$0.00			
			6	\$2,045.12	\$0.00			
			7	\$212,429.04	\$0.00			
			7 bis	\$1,972.08	\$0.00			
			8	\$35,862.64	\$0.00			
			8 bis parcial	\$72.38	\$31,700.02			
			8 bis parcial	\$31,700.02	\$0.00	\$138,976.54	ago-17	
			8 ter parcial	\$107,276.52	\$206,048.15	\$138,976.51	sep-17	
			8 ter parcial	\$67,071.64	\$0.00	\$96,086.17	oct-17	
			15	\$13,366.32	\$0.00	\$51,865.10	\$46,702.42	nov-17
			15 bis parcial	\$15,648.21	\$0.00			
16 parcial	\$41,267.60	\$0.00						

Monto total de las sanciones	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Equivalente al 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Conclusiones del dictamen consolidado que contienen las sanciones o multas que se ejecutaran mensualmente.	Montos de las sanciones que se liquidarán mensualmente	Saldo pendiente de ejecutar	Monto del 50% a deducir de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias hasta cubrir el monto total de las sanciones	Mes en que se deducirá
			15 bis parcial	\$5,434.82	\$46,430.28		
			15 bis parcial	\$4,598.98	\$41,831.30	\$4,598.98	dic-17
			15 bis parcial	\$4,280.34	\$37,550.96	\$4,280.34	ene-18
			15 bis parcial	\$4,280.34	\$33,270.62	\$4,280.34	feb-18
			15 bis parcial	\$4,280.34	\$28,990.28	\$4,280.34	mar-18
			15 bis parcial	\$4,280.34	\$24,709.94	\$4,280.34	abr-18
			15 bis parcial	\$4,280.34	\$20,429.60	\$4,280.34	may-18
			15 bis parcial	\$4,280.34	\$16,149.26	\$4,280.34	jun-18
			15 bis parcial	\$4,280.34	\$11,868.92	\$4,280.34	jul-18
			15 bis parcial	\$4,280.34	\$7,588.58	\$4,280.34	ago-18
			15 bis parcial	\$4,280.34	\$3,308.24	\$4,280.34	sep-18
			15 bis parcial	\$3,308.21	\$0.00	\$3,308.21	oct-18
			<b>Total</b>	<b>\$1,616,557.39</b>	<b>\$628,812.89</b>	<b>\$1,616,557.39</b>	


Cabe hacer mención que conforme a los mencionados lineamientos el monto máximo que se puede retener de la ministración mensual ordinaria a un partido político por el cobro de sanciones es el equivalente al 50% de dicha ministración y como en el caso existen diversas sanciones que han causado estado y que superan en su conjunto dicho monto, estas deben ser cobradas **en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas**, es decir en el orden en el que fueron determinadas las sanciones dentro de la Resolución emitida por el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave **INE/CG592/2016** y al Acuerdo **INE/CG650/2016**.

En la tabla que antecede, se aprecian los montos a deducir al **Partido Verde Ecologista de México**, considerando el porcentaje que representa la multa respecto del monto del financiamiento público ordinario que mensualmente recibe, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución **INE/CG592/2016**.

En la cual se determinan, los casos señalados en la tabla, el porcentaje mensual a deducir hasta cubrir el monto total de dichas multas, debiendo observar el OPLE que para la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo, deberá considerar que el descuento económico no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el **Partido Verde Ecologista de México**, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.<sup>9</sup>

Es menester señalar que el financiamiento público para los Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes para el año 2017, se aprobó mediante el Acuerdo **OPLEV/CG027/2017**, que en el caso del **Partido Verde Ecologista de México**, le corresponde el siguiente:

Partidos Políticos		Financiamiento Público 2017				Ministración mensual
		Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Gastos de Campaña	Total	Actividades Ordinarias
	Partido Verde Ecologista de México	27,585,249	827,317	5,517,050	33,929,616	2,298,771

<sup>9</sup> En adelante Lineamientos.

En cumplimiento a lo antes expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá el monto de las multas señaladas de las ministración del financiamiento público ordinario que le corresponden al **Partido Verde Ecologista de México**, en los términos establecidos en el párrafo que antecede, por tanto, lo procedente en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, es deducir el monto de las sanciones materia del presente Acuerdo, tal como se detalla en la tabla descrita al inicio del presente considerando.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas en la resolución **INE/CG592/2016** y el Acuerdo **INE/CG650/2016**, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutive trigésimo octavo de la referida resolución y el artículo 458, numeral 8, de la LGIPE.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, informará al **INE** por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutive trigésimo noveno de la referida resolución.

### **Transparencia**

- 24** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la

obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafo 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1, inciso d) y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), 9, numeral 1, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 66 Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, 259, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XX del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG592/2016** y Acuerdo **INE/CG650/2016**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de las

ministraciones del financiamiento público ordinario que le corresponde al partido político Verde Ecologista de México, las sanciones en los términos siguientes:

Partido Verde Ecologista de México								
Monto total de las sanciones	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Equivalente al 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Monto a deducir de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias hasta cubrir el monto total de las sanciones	Mes en que se deducirá				
\$1,616,557.42	\$2,298,771.00	\$1,149,385.50	\$1,149,385.50	Julio de 2017				
			\$138,976.54	Agosto de 2017				
			\$138,976.34	Septiembre de 2017				
			\$ 96,086.17	Octubre de 2017				
			\$46,702.42	Noviembre de 2017				
			\$ 4,598.98	Diciembre				
				\$ 4,280.34	Enero de 2018			
				\$ 4,280.34	Febrero de 2018			
				\$ 4,280.34	Marzo de 2018			
				\$ 4,280.34	Abril de 2018			
				\$ 4,280.34	Mayo de 2018			
				\$ 4,280.34	Junio de 2018			
				\$ 4,280.34	Julio de 2018			
				\$ 4,280.34	Agosto de 2018			
				\$ 4,280.34	Septiembre de 2018			
				\$ 3,308.21	Octubre de 2018			
				<b>MONTO TOTAL</b>			<b>1,616.557.42</b>	

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con motivo de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG592/2016** y el Acuerdo



**INE/CG650/2016**, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutivo trigésimo octavo de la referida ejecutoria y el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutivo trigésimo noveno de la referida resolución **INE/CG592/2016**.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Verde Ecologista de México, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos procedentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**